



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS.

13/10/16

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **“CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CNC LTDA.”**, R.U.T. **N°77.711.210-4**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea Regular, año 2015. **F 361-2015.-**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2387

PUERTO MONTT,

CONSIDERANDO: 17 OCT. 2016

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE” o “Servicio Nacional”, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del “Programa Más Capaz, año 2015.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015.

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°921, de 2 de marzo de 2015, seleccionó al Organismo Técnico de Capacitación “Centro Nacional de Capacitación CNC Ltda.”, en adelante “OTEC”, “Infractor” y/o “Organismo capacitador”, RUT 77.711.210-4, representado legalmente por doña Yanett del Carmen Muller Mardones, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Arauco N°835, comuna y ciudad de Valdivia, región de Los Ríos, que la Resolución Exenta N°651, de fecha 18 de marzo de 2015, aprueba Convenio de condiciones Generales de ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 13 de octubre de 2015, esta Dirección Regional, recepciona Reclamo N°1, suscrito por participantes del curso denominado “Operaciones Básicas de Pastelería”, código SENCE MCR 15-01-10-2526-1, con fechas de ejecución informadas entre el 10 de agosto al 10 de noviembre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la dirección de Los Laurens N°355, comuna de Puerto Montt. Que dicho reclamo expone los siguientes hechos irregulares:

a) Curso se ha extendido hasta las 15:30 horas, por no entrega oportuna de insumos y materiales, correspondiente a los días 28,29,30 de septiembre y 1 de octubre, año 2015.

b) Las clases fueron suspendidas 26,27,28 de agosto y a partir del 13 de octubre sin fecha de regreso y sin dar aviso a SENCE.

c) Falta de insumos las cuales fueron comprados con recursos propios de los alumnos (cloro, papel higiénico).

d) Falta de materiales (batidora y pesas, utilizando la de los alumnos).

e) Los prácticos se ejecutaron en un lugar que no cumple con las condiciones mínimas de higiene.

f) Subsidios pagados con atraso, cambiando constantemente la fecha de pagos sin dar aviso.

3.-Que, mediante Ordinario N°2097, de fecha 22 de octubre de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares descritos.

4.-Que, en fecha 04 de mayo de 2016, el OTEC presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Yanett Müller Mardones, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) con respecto a los insumos, estos fueron entregados oportunamente, de acuerdo a lo solicitado diariamente por la relatora (incluso, superando las cantidades y variedad de productos comprometidos en Acuerdo Operativo). Es conveniente señalar que, el Director de la sede (Eduardo Vera), concurría diariamente a entregar los insumos y materiales requeridos; además de que la persona encargada de cerrar las dependencias cada día a las 14:00 horas, tampoco nunca recibió una queja al respecto por parte de las alumnas.

(...) efectivamente, las clases fueron suspendidas en las fechas indicadas. Al respecto cabe mencionar lo siguiente:

*La suspensión de los días 26,27 y 28 de agosto de 2015, se comunicó personalmente a las alumnas, el día 25 de agosto (durante las clases); fue informado a SENCE, mediante **correo electrónico** a Srta. Melina Calderón a primera hora del día 26 de agosto, solicitando el cambio de fecha de término curso, para poder generar el correspondiente anexo en A.O. prueba de ello, el Nuevo Anexo 1 se concretó el mismo día 26 de agosto, del acuerdo Operativo N°20375. Se adjunta Anexo A.O. y de los respectivos correos electrónicos).*

Las clases se suspendieron a partir del día 13 de octubre, primer día hábil de esa semana, dado que el día sábado 10 de octubre, la relatora nos avisó que, por problemas personales, no podría continuar con las actividades de capacitación.

En razón de lo anterior se procedió a:

El día martes 13 de octubre, se envió correo a Srta. Melina Calderón, solicitando modificar fecha de término del curso, explicando los motivos antes detallados.

El día 7 de noviembre, se ingresa y solicita visar, Acuerdo Operativo N°27068, por cambio en "fecha fase de curso" y "cronograma de módulos". En este Acuerdo Operativo, se incorporó la nueva relatora, Sra. Paola Harros, que había sido aprobada por SENCE.

(...) Se puso a disposición del curso, los elementos de higiene necesarios, según el Acuerdo Operativo, siendo repuestos oportunamente cada elemento, de acuerdo a lo solicitado por la relatora del curso. No se recibió en ningún momento, queja de las alumnas, por falta de estos elementos, ni menos solicitud de devolución de algún gasto.

(...) Los elementos mencionados, estuvieron en todo momento a disposición del curso, incluso superando el número indicado en Acuerdo

Operativo (1 por cada elemento mencionado), por lo que no resultaba necesario que las alumnas utilizaran otros distintos a los aportados por CNC.

(...) Es necesario mencionar que el local, fue adecuadamente inspeccionado por funcionarios del SENCE, para poder autorizar su utilización, además de ser visitado, en fiscalización hecha en terreno, el día 27 de octubre de 2015, no presentándose, en ninguna de dichas instancias, observaciones a sus condiciones de higiene.

(...) Dado que el curso se realizó alternadamente, en dos direcciones distintas, se optó por pagar el subsidio de forma semanal, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.5, letra c., de las bases del programa, lo que, en rigor, siempre se cumplió. Todas las planillas de pagos, se encuentran debidamente ingresadas en SENCE regional”.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC no ha presentado pruebas que permitan desvirtuar el cargo formulado, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6), “Ejecución de los Cursos”, últimos párrafos que indican; “*el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes, Anexos, en caso que estos aclaren, modifiquen o amplíen los antes normado (...)*”, que la infracción en cuestión es sancionable según la Resolución ya aludida, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c) “*no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/modificaciones, tales como; Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*”, específicamente el organismo capacitador finalizó el curso en un horario distinto al informado al Servicio Nacional, los días 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2015, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), es menester mencionar que los documentos presentados por el organismo capacitador no desvirtúan el cargo formulado, específicamente la suspensión referente al día 13 de octubre de 2015, el organismo capacitador presenta copia del correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2015, dirigido a doña Melina Calderón (Administrativa programa Más Capaz, de esta Dirección Regional), en el cual da aviso de la suspensión de clases del día ya indicado, argumentando que la relatora del curso les comunico el fin de semana, que no podría continuar con sus actividades, adicionalmente solicita la modificación de la fecha de término del curso (foja N°18), en relación a la suspensión de clases los días 26, 27 y 28 de agosto de 2015, el infractor solo se limita a presentar impresión de correo electrónico de fecha 26 de agosto, en el cual solicitan la modificación de la fecha de término del curso, pero no exponen ni se pronuncian sobre la suspensión de clases de los días aludidos y la causal de dicha suspensión, que una vez vistos y revisados los antecedentes, contenidos en el Informe Inspectivo N°361-2015, se concluye que el OTEC no logra desvirtuar totalmente el cargo formulado, que es menester mencionar que en ambas situaciones el OTEC no adjunto planilla y/o documento suscrito por los participantes del curso, aprobando el cambio y suspensión del curso en cuestión, que el hecho irregular infringe lo previsto según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.2 “Acuerdo Operativo”, ítem 6.2.1.3.1 “Anexo de Acuerdo Operativo”, que establece que “*la generación de cada anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado*”, adicionalmente en la viñeta tercera (3) se menciona que para “*informar suspensión de clases. En este caso deberá indicar el motivo de la suspensión y adjuntar una nómina con las firmas de los /las participantes. (Esto implica cambiar la fecha de término del curso en el sistema definido por SENCE)*”, que de conformidad a lo indicado el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de

Multas”, últimos párrafos se indica *“con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos aludidos”*, específicamente se constató que el OTEC no informó de la suspensión de clases de conformidad a las condiciones, plazos y exigencias establecidas en la normativa del programa, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M.

7.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), es menester precisar que los implementos aludidos no están consignados en el Acuerdo Operativo, ni en el Plan formativo del curso en cuestión, no obstante, existe una alusión a éstos en la Propuesta Técnica del curso, en donde en el párrafo de “Materiales e Insumos”, se menciona que el curso contara con *“productos de limpieza”*, sin embargo no hay documento en el cual explícitamente se indique que el Organismo capacitador debe disponer de los insumos denominados; cloro y papel higiénico, no obstante dicho esto, se insta al OTEC a disponer de los insumos pertinentes durante el desarrollo del curso, que permitan condiciones de higiene y limpieza.

8.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el OTEC no ha acreditado sus dichos ni presentado prueba alguna, que permita desvirtuar la irregularidad denunciada por los participantes del curso, que la infracción incumple lo consignado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.2 “Acuerdo Operativo”, ítem 6.2.1 “Generación de Acuerdo Operativo”, viñeta cuarta (4) que indica que el Acuerdo Operativo contempla entre otros; *“cronograma de entrega de materiales: nombre o tipo de material, número o cantidad, especificaciones técnicas y fecha en que se entregará a los/las participantes del curso cada uno de ellos”*, además en el mismo título últimos párrafos se establece como obligación *“el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes, anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado.(...)”*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra f) que indica como infracción *“entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”*, específicamente el curso no disponía de los implementos batidora y pesa, consignados en el Plan formativo, propuesta técnica y acuerdo operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

9.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), la denuncia no especifica cuales serían las condiciones no higiénicas, ni salubres que se estarían dando en el curso, que ante el hecho irregular en cuestión se levanta el cargo formulado, en razón a que no ha sido suficientemente acreditado.

10.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra f), el OTEC no ha podido acreditar sus dichos, por ende, el cargo formulado no ha logrado ser desvirtuado, que el hecho irregular incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°381, título letra B) “Componentes del Programa”, subtítulo B.3 “Componente Subsidio y Aportes”, letra a), “Subsidio diario”, párrafo tercero (3) que indica *“el pago de los subsidios a los /las participantes por parte del Ejecutor, deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal (...)”*, que el hecho irregular en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra e), que sanciona el *“retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, específicamente

participantes del curso reclaman que el OTEC cambia la fecha de pagos sin previo aviso, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

11.-Que, el SENCE fiscalizara el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdo/s operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

El SENCE estará facultado para aplicar multas a los organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del programa, las cuales fluctúan entre 3 a 50 U.T.M., esto según lo indicado en la Resolución Exenta N°382, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas".

12.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional N°361-2015, de fecha 12 de julio de 2016 y en los antecedentes que lo acompañan, siendo estos; Carta Reclamo N°1, descargos, copia de correos electrónicos, acuerdo operativo, propuesta técnica, entre otros.

13.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multas administrativas al OTEC "**Centro Nacional de Capacitación CNC LTDA.**", **R.U.T. 77.711.210-4**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c) "*no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y modificaciones, tales como; Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*", específicamente el organismo capacitador finalizó el curso en un horario distinto al informado al Servicio Nacional, los días 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2015.

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos se indica "*con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa podrán ser sancionadas por el Director Regional*

respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos aludidos”, esto en relación al título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.2 “Acuerdo Operativo”, ítem 6.2.1.3.1 “Anexo de Acuerdo Operativo”, de la Resolución Exenta ya aludida, específicamente se constató que el OTEC no informó de la suspensión de clases de conformidad a las condiciones, plazos y exigencias establecidas en la normativa del programa.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra f) que indica como infracción *“entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”*, específicamente el curso no disponía de los implementos batidora y pesa, consignados en el Plan formativo, propuesta técnica y acuerdo operativo.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra f), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra e), que sanciona el *“retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, específicamente participantes del curso reclaman que el OTEC cambia la fecha de pagos sin previo aviso.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

RVG/VRDIC/TVA/MCB/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC "Centro Nacional de Capacitación CNC LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.